

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 106 del 04 de abril de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **JEREMIAS SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4933318**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S10226 del 11 de abril de 2025, se envió a **JEREMIAS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4933318**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 106 del 04 de abril de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la corporación, en el domicilio de **JEREMIAS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4933318**, Vereda Alto Cascajal del municipio de Timaná y teléfono 3208840715, el presunto infractor recibe el oficio de citación vía WhatsApp, con fecha 16 de diciembre de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 106 del 04 de abril de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **JEREMIAS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4933318**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 106 del 04 de abril de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 106 del 04 de abril de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **JEREMIAS SANTIAGO** identificado con Cédula de ciudadanía número 4933318, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00188-25
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

10-Junio-2016

12:43 am

Nota: se tomo contacto via celular con el señor Robinson que dijo ser el hijo del señor Jeremias Santiago el cual me informa que en la corporación no lo habian atendido en otra ocasion de Mula manera me indica que me espera en la casa de la parte alta de la victoria donde vive el cual nunca llevo a recibir el oficio no aparecio en la vereda en llamada indico que el señor Jeremias no se podía valer por si mismo se nego a recibir el oficio.

citador: Jhonnie Almarino c.
C.C. 1118.072.043

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **1.06 = -3**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E1665
FECHA DE LA DENUNCIA: 25 DE ABRIL DE 2023
PRESUNTO INFRACTOR: JEREMIAS SANTIAGO C.C 4933318

Pitalito, **04 ABR 2025**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2023E1665 del 25 de abril de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Apertura de vía en la vereda Pantanos sector la victoria en finca del señor Jeremías Santiago".

Mediante auto de visita número 01022-23, se comisionó a la ingeniera Ingrid Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Timaná - Huila, en el punto de coordenadas plana de origen Bogotá X 792025 Y 701841.

Que la profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 01022-23 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se establece:

(...)

Se realizó visita de inspección ocular, con el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía de Timaná, comunidad del acueducto de Cascajal, donde se observó apertura de vía y corte de árboles.



Fotografía 1-2. Visita de acompañamiento a funcionarios de la alcaldía y comunidad en la vereda Cascajal integrantes del acueducto regional.

Se realizó visita a la vereda cascajal del municipio de Timaná, se toma la vía Nacional que de Pitalito conduce al municipio de Timaná, luego se ingresa a mano derecha por la vía hacia el sector pantanos victoria parte alta, llegando hasta el punto de coordenadas plana de origen Bogotá X 792025 Y 701841., en verificación en el sistema de información geográfica existente en la CAM, los hechos representados en la vereda Cascajal no como se menciona en la denuncia.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

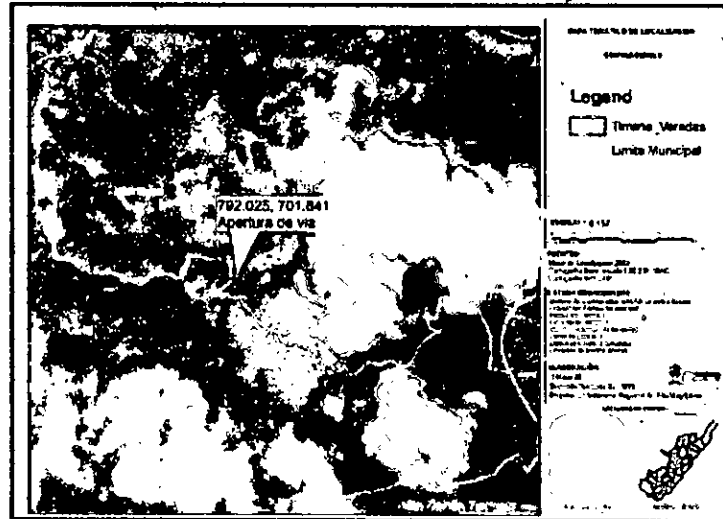


Imagen satelital 1. Ubicación del punto del lugar de los nechos, en la vereda Cascajal de Timaná.

Se llegó al lugar donde se procedió a realizar la inspección ocular, identificando una apertura de vía, la cual se encuentra aledaña a zona de conservación predios del municipio de Timaná. Durante la inspección ocular, se observa una apertura de vía, desde el punto de coordenadas planas de origen Bogotá, X 791978 Y 701731, hasta X 792060 Y 701985, (tomadas con GPS Marca Garmin etrex 10), la cual presenta las siguientes dimensiones: amplitud entre 2.60 metros y longitud de 368 metros lineales, como se puede observar en la imagen Satelital 2.

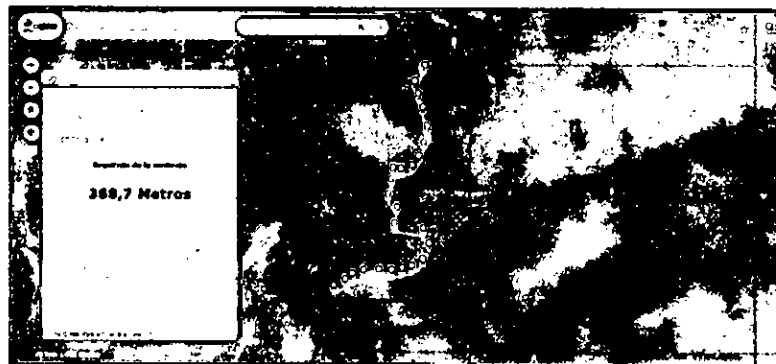
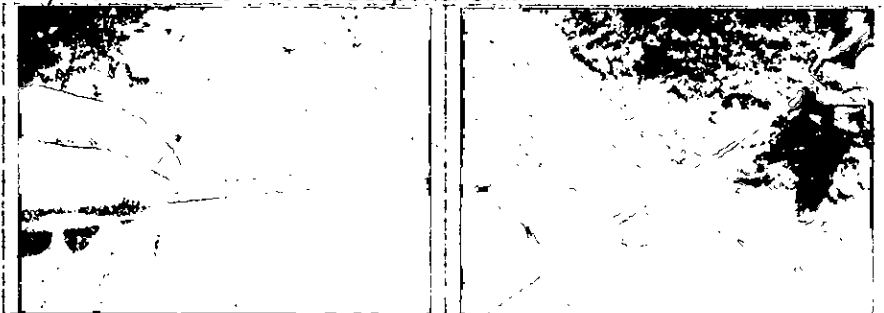


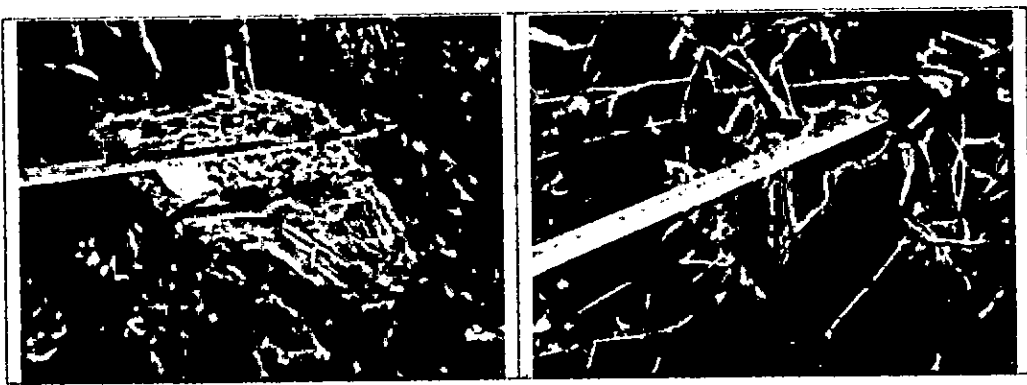
Imagen 2- Longitud de la vía donde se realizaron las actividades de apertura de vía con el uso de maquinaria amarilla. Fuente Geoportal CAM.



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 3-4. Longitud de la vía donde se realizaron las actividades de mantenimiento de la vía con el uso de maquinaria amarilla.

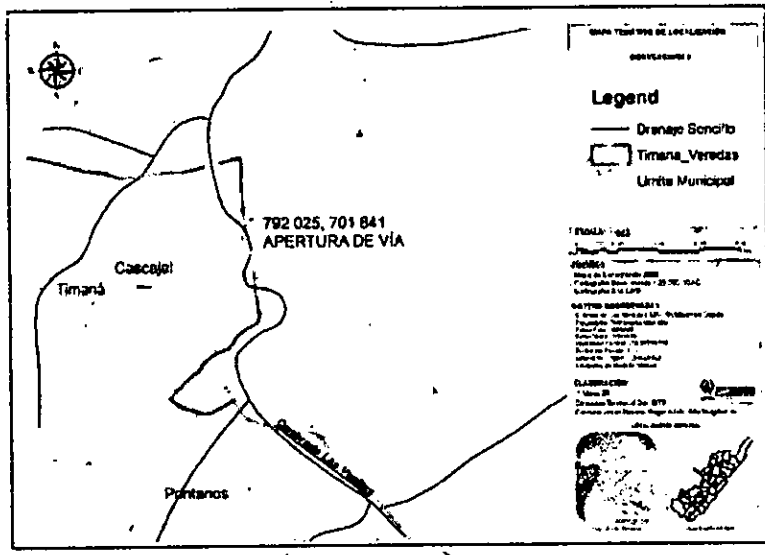
Durante el recorrido se observó, corte de dos individuos de flora, de nombre común Lacre (*vismia cecrophylla*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), con DAP entre 33 cm.



Fotografía 5-6- tocones de los árboles talados en el lugar, vereda cascajal por apertura de vía.

Materiał producto de la apertura de la vía, fue depositado a la ladera del área de vegetación, drenaje sencillo quebrada las vueltas, la cual tributa a la quebrada aguas frías, el material volcado hacia la zona de vegetación provoca sedimentación en la fuente hídrica, debido a que esta se encuentra a una distancia de 18 metros de esta, a continuación se relaciona las coordenadas donde se encuentra la fuente hídrica y la apertura de la vía.

Ubicación geográfica			
Coordenadas planas Magna - Sirgas Origen Bogotá		Coordenadas Geográficas	Características observadas
E	N		
792027	701825	01°53'55.22"N 75°56'47.21"W	Punto de apertura de vía
792011	701823	01°53'55.15" N 75°56'47.73"W	Fuente hídrica quebrada las vueltas

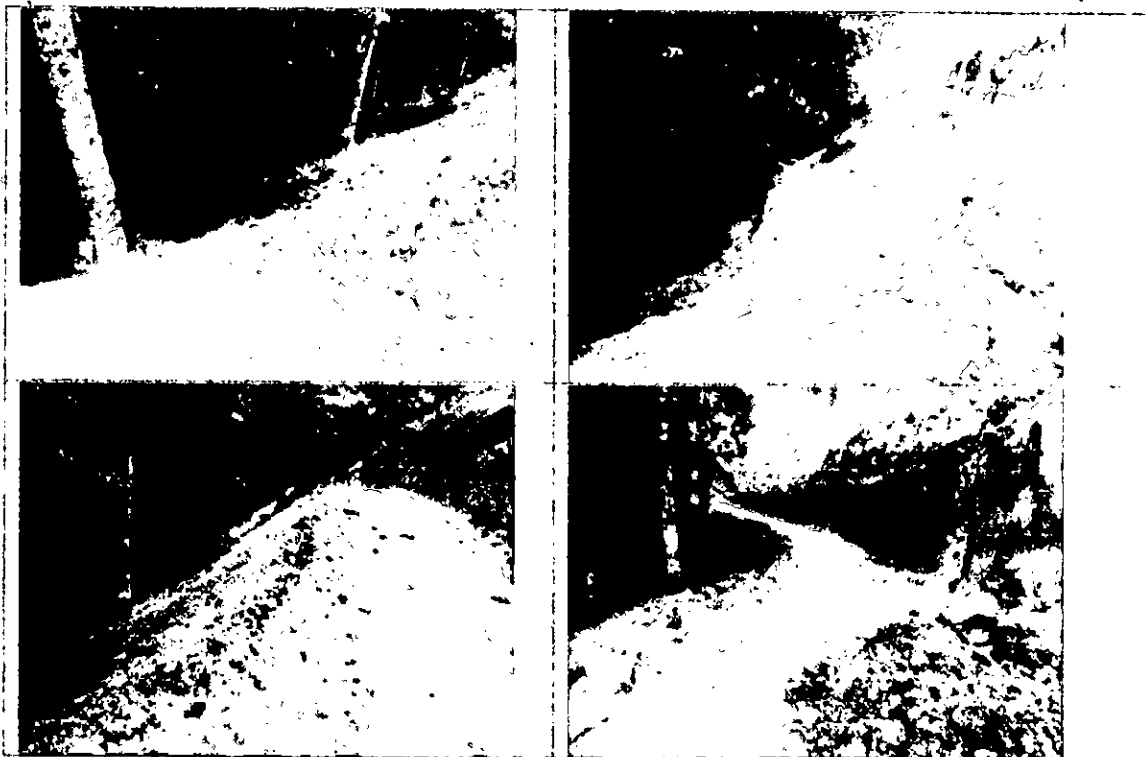




AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

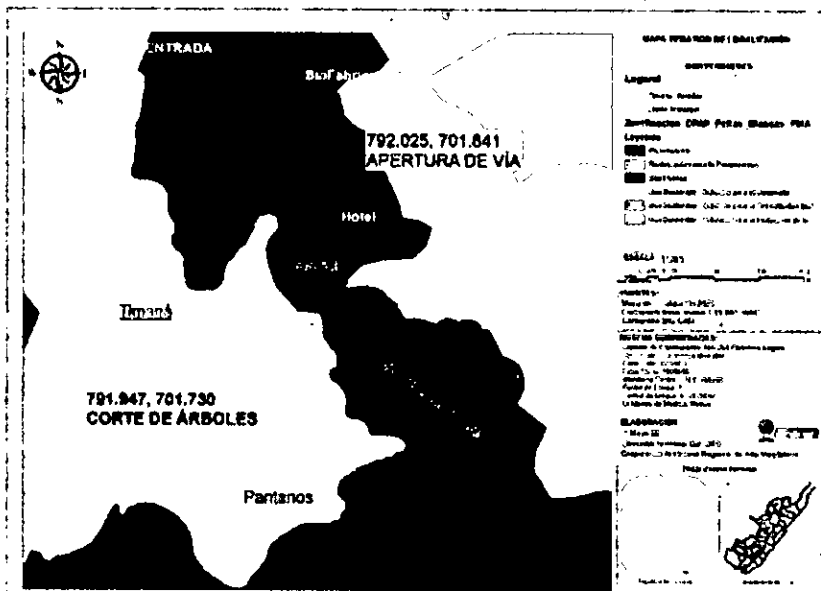
Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Imagen 3- Mapa hidrico de la ubicación del punto del lugar de los hechos, en la vereda cascajal de Timaná-fuete SIG CAM.



Fotografía 6-9 –remoción de material producto de la apertura de la vía, hacia la fuente hídrica.

Esta área se encuentra dentro de área protegida Serranía de Peñas Blancas, y ley segunda Tipo C, según la zonificación de peñas blancas, la apertura de la vía paso por Zonificación de uso sostenible-subzona para el desarrollo, como se muestra en la imagen 4, pero el corte de los árboles se presentó en área para la preservación.




	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

imagen 4- Mapa zonificación Serranía Peñas Blancas, de la ubicación del punto del lugar de los hechos, en la vereda Pantanos de Timaná-Fuete SIG CAM.

Según la zonificación de serranía de peñas blancas bajo la figura de conservación mediante acuerdo 003 de 22 de marzo de 2018, las áreas de preservación son: Son áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, en los cuales existe alta diversidad biótica, destinadas a la preservación de sus funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación.

Subzona de Uso Sostenible para el Desarrollo. Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, mineras, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Corresponde a 15.957,75 ha equivalentes al 48,66% del área total del DRMI.

Mediante la verificación en el geoportal de IGAC, para identificar los predios donde se presentó apertura de vía, y corte de los árboles, se identifica que el corte de los arboles fue al paso de maquinaria debido a que esta zona ya se encuentra una vía apertura desde hace tiempo por las características observadas el día de la visita, se identifica los siguientes.

Predio 1 corte de los árboles y tramo de la vía: Número predial:

418070001000000070124000000000
 Número predial (anterior): 41807000100070124000
 Municipio: Timaná, Huila
 Dirección: LOT E
 Área del terreno: 49465 m2
 Área de construcción: 0 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Predio2: Número predial: 418070001000000070238000000000

Número predial (anterior): 41807000100070238000
 Municipio: Timaná, Huila
 Dirección: LA FALDA
 Área del terreno: 163773 m2
 Área de construcción: 88 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 2

COLOMBIA EN MAPAS



Número predial: 418070001000000070238000000000
 Número predial (anterior): 41807000100070238000
 Municipio: Timaná, Huila
 Dirección: LA FALDA
 Área del terreno: 163773 m2
 Área de construcción: 88 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 2

Contratación:
 Contratación:
 Contratación:
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

DELIBERACIÓN EN MAPAS



Nombre predio: 41807000100000007024000000000
Número parcelación: 4180700010707024000
Municipio: Timaná Huila
Origen: LOTE
Área del lote: 49465 m²
Área del lote: 0 m²
Destino: AGROPECUARIO
Fecha de inscripción: Agosto 2013

Imagen 5-6- ubicación de los predios donde se presentó la apertura de vía, Vereda Cascajal del municipio de Timaná-Fuente Geoportal del IGAC.



Fotografía 10-13 apertura de vía vereda cascajal, municipio de Imaná.

Durante el recorrido no se encontró maquinaria en el sitio, según indico la comunidad esta había salido el día anterior del lugar, mencionando que es una maquina muy pequeña; se procedió a identificar el posible propietario de la vía, según se menciona al señor Jeremías Santiago, donde se procedió ir hasta la casa del señor, pero salieron fue los hijos quienes no brindaron información; manifestando... (Entonces vaya y pregúntele a que denunció, nosotros no sabemos nada...)


2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor:

- El señor Jeremías Santiago, residente en la vereda Pantanos sector de la victoria, del municipio de Imaná, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOTICÓ							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO. (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Corte de árboles en área de preservación de serranía peñas Blancas.

sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio Inerte	Suelo.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS A. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS.

- 18. Erosión

B. TRASFORMACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSTRUCCIÓN.

- 18. Carreteras y caminos.

C. EXTRACCIÓN DE RECURSOS

- 36. Excavaciones superficiales.

- 40 explotación forestal.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.


- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 99%, apertura de la vía, en zona de preservación, y sedimentación por material a fuente hídrica, corte de árboles en zona de preservación.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- Corresponde a una apertura de vía de menor a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

-Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):


Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>	CÓDIGO: T-CAM-075
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
			8
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación pueda determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
			1
<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
			3
<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
			1



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
			3

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 33			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante, 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m		30	

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva Si NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Realizar las debidas correcciones, para evitar erosión hacia la fuente hídrica ubicada.
- Realizar la siembra de 100 árboles nativos en la zona intervenida y garantizar su desarrollo fitosanitario.
- Citar a versión libre al señor Jeremías Santiago, para determinar si es el propietario del predio.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica considere necesarias para el proceso.

(...)

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 01022-23 del 24 de mayo de 2023, y mediante auto No. 109 de fecha 26 de junio de 2023, el Director Territorial Sur dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar: La ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Se practicaron las siguientes pruebas: Testimoniales, por parte de **JEREMÍAS SANTIAGO** identificado con Cédula de ciudadanía número 4933318 quien rindió versión libre y espontanea el día 23 de agosto de 2024.

Una vez agotada la etapa de indagación preliminar, procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024.

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables,*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015.

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **JEREMIAS SANTIAGO** identificado con Cédula de ciudadanía número 4933318, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en "Apertura de vía en la vereda Pantanos sector la victoria en finca del señor Jeremias Santiago" según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 01022-23 del 24 de mayo de 2023.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 01022-23 del 24 de mayo de 2023 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas** el cual se encuentra zonificado, y para el caso concreto se zonifica dentro del área de Uso sostenible sub zona para el Desarrollo y el área de preservación.

Así mismo tiene en cuenta el Despacho que sin bien en la diligencia de versión libre y espontánea manifiesta el presunto infractor que otras personas han realizado la actividad, también manifiesta haber otorgado permiso para la realización de actividades sobre su predio que han generado las presuntas afectaciones ambientales, faltando, así como propietario, al deber de cuidado

Por otro lado, deja presente el despacho, que si bien han transcurrido siete meses desde la notificación del acto administrativo que apertura la etapa de indagación preliminar, se requirió de un estudio exhaustivo sobre los hechos objeto de denuncia, siendo necesario exceder el término inicial de la Indagación toda vez que cursa en esta Territorial el expediente DEN-01253-2 el cual, si bien en principio podría determinarse como los mismos hechos de la presente denuncia, no es dable puesto que para la mencionada denuncia se evidenciaron nuevos puntos de presunta afectación.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **JEREMIAS SANTIAGO** identificado con Cédula de ciudadanía número 4933318, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-01022-23
Proyección, L. Daza
Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-188-25